

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de Ordenanza de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 139, del día de 23 de julio de 2012, del acuerdo del Pleno, de fecha 12 de julio de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades en el municipio de La Zarza, y considerándose aprobada definitivamente al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el período de exposición al público.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el Expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ORDENANZA DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Objeto y actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de comunicación previa al Ayuntamiento de las actividades contenidas en:

* Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la disposición final segunda del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

* Anexo del R.D. Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios.

Dichas actividades se encuentran recogidas en el anexo I, A) y B), de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente ordenanza serán de aplicación en el territorio del término municipal de La Zarza para las actividades y servicios incluidas en el anexo I de la presente ordenanza, y cuya superficie útil de exposición y venta o atención al público no sea superior a 300 metros cuadrados en las actividades incluidas en el anexo I B) de la presente Ordenanza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. La comunicación previa se formulará a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá contener, además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, todos los documentos referidos en el artículo cuatro de esta Ordenanza según la actividad que pretenda ejercerse.

3. Si se pretende un cambio o modificación de una actividad sujeta a comunicación, deberá presentarse junto con la solicitud, la documentación referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por el cambio o la modificación.

4. A los efectos señalados en los apartados anteriores, en el anexo III de la presente Ordenanza se contiene modelo de “comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades”.

Artículo 4.- Documentación a presentar.

La Comunicación ambiental, según modelo del anexo III de esta Ordenanza, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

* Proyecto o memoria suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el anexo II de la presente Ordenanza.

* Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecuan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental y cualquiera otra que sea de aplicación. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas actividades conforme a lo recogido en el anexo IV del decreto 81/2011; y de las condiciones y limitaciones exigibles por la delimitación de zonas afectadas por la contaminación, en particular, acústica o atmosférica.

* Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso. En especial, declaración o informe de impacto ambiental; autorización o notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles; y la autorización de vertido a dominio público hidráulico.

Artículo 5.- Tramitación.

1. La comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades deberá presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que tienen que estar amparadas por su correspondiente licencia o comunicación previa exigida por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como por la correspondiente Ordenanza municipal vigente en este municipio.

El interesado presentará la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades dirigida al Ayuntamiento y acompañando la documentación que se determina en el artículo cuatro de la presente Ordenanza y según modelo del anexo III de la misma.

2. La documentación deberá ser comprobada por los servicios técnicos municipales, girando posteriormente visita de inspección a las instalaciones, levantándose la correspondiente acta.

Formulada la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, si la documentación aportada fuera insuficiente, incorrecta o no se ajustara a la exigida en los artículos anteriores o cualquier norma que sea de aplicación, el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días desde la presentación de aquella, requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de la documentación y a la enmienda de las deficiencias observadas. Este requerimiento suspenderá, desde la fecha del mismo, el cómputo de los plazos de resolución del procedimiento.

3. En el caso de que de las actas de comprobación realizadas por los servicios técnicos municipales resultara una discrepancia sustancial con la certificación que acompaña la comunicación, el Alcalde resolverá respecto al inicio de la actividad, acordándose en su caso la adopción de las medidas correctoras que procedan, denegándose el ejercicio de la actividad y, en su caso, decretando la clausura del local.

Artículo 6.- Resolución.

1. El Alcalde es el órgano competente para tomar conocimiento, mediante Decreto, de la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse o decretar, en su caso, la clausura de la misma

2. El plazo máximo para la toma de conocimiento o denegación del ejercicio de la actividad será de quince días desde la entrada de la comunicación en el Registro correspondiente. No obstante, cuando por razones de interés público debidamente declarado y justificado por el órgano competente para la toma de conocimiento de la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse o decretar, en su caso, la clausura de la misma; o la dificultad o la complejidad técnica del proyecto requiera un plazo mayor para su otorgamiento este podrá ser ampliado diez días más.

3. La resolución de toma de razón, denegación del ejercicio de la actividad o, en su caso, clausura de la misma pondrá fin a la vía administrativa

4. El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o la memoria, o realizado la certificación a las que se refieren el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Tarjeta de identificación de establecimientos.

Una vez realizada por el Ayuntamiento las comprobaciones e inspecciones a que se refiere esta Ordenanza y dictada resolución de la Alcaldía de toma de conocimiento, se entregará al titular de la actividad tarjeta identificativa de la actividad, según el anexo V de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en lugar visible del establecimiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la actividad y epígrafe del anexo I de esta Ordenanza.
- b) Nombre del titular de la actividad.
- c) Nombre comercial o razón social de la actividad.
- d) La superficie del local o establecimiento donde se ejerce la actividad, según planos del expediente.
- e) En su caso, aforo.
- f) Las demás condiciones o medidas correctoras impuestas a la actividad.

Artículo 8.- Inspección y comprobación de la actividad.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por si mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación previa.

Los titulares de actividades sometidas al régimen de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades deberán prestar la colaboración necesaria a los técnicos municipales, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión de comprobación del cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación ambiental.

Artículo 9.- Modificación de la actividad.

1. El traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades estarán igualmente sometidos a dicha comunicación, salvo que impliquen un cambio en el régimen de intervención ambiental aplicable a la actividad, en cuyo caso se someterá al régimen que le corresponda según la normativa aplicable en cada momento.

2. Cualquier modificación de una actividad que afecte a los aspectos recogidos en la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades será comunicada por el titular de la instalación al Ayuntamiento en el plazo de diez días una vez realizada. El Ayuntamiento determinará si se trata de una modificación sustancial, en cuyo caso precisará una nueva comunicación ambiental que deberá incluir toda la instalación, o una modificación no sustancial, en cuyo caso ésta se incorporará a la comunicación ambiental existente. El plazo para pronunciarse será de diez días, transcurrido el cual la modificación se considerará no sustancial.

3. El carácter sustancial de la modificación se determinará en base a los criterios recogidos en el artículo 30.3 del Decreto 81/201 o norma que la sustituya.

Artículo 10.- Transmisión de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades sometidas a comunicación ambiental deberá ser notificado al Ayuntamiento por los sujetos que intervengan en la transmisión. La notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.

2. La notificación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la transmisión. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, y obligaciones del anterior titular.

3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el Ayuntamiento y los órganos ambientales, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente comunicación ambiental.

4. Recibida en el Ayuntamiento la solicitud de transmisión de la actividad por los servicios técnicos municipales se procederá a la realización de la actividad de inspección a fin de comprobar la persistencia en el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Artículo 11.- Liquidación y pago de tasas.

Junto con el documento de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, para su modificación o transmisión se aportará el documento de autoliquidación de la correspondiente tasa, según el anexo IV de esta Ordenanza, sin cuyo abono no podrá iniciarse de modo alguno el ejercicio de la actividad.

Artículo 12.- Registro de las actividades sometidas a comunicación ambiental.

1. El Ayuntamiento mantendrá un registro con información sistematizada sobre las actividades sometidas a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades desarrolladas en su término municipal.

El registro recogerá, al menos, la siguiente información: anexo, grupo y categoría; titular; ubicación; número de expediente y fecha de la comunicación ambiental; número de expediente y fecha de otorgamiento de la licencia municipal de usos y actividades; superficie en planta ocupada; edificaciones de las que consta y superficie de las mismas; en su caso, capacidad de producción, tratamiento o consumo; en su caso, combustibles empleados y potencia térmica nominal global de los equipos de combustión; y, otras características técnicas relevantes.

2. El Ayuntamiento notificarán al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, en la primera quincena del mes de febrero, la relación actualizada de las actividades sometidas

a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades que se desarrollen en su término municipal a fecha de 31 de diciembre del año anterior, incluyendo la información indicada en el apartado anterior.

Disposición transitoria única.- Regularización de actividades en funcionamiento sin licencia municipal de actividad.

Los titulares de actividades en funcionamiento que carezcan de licencia municipal de actividad, deberán tramitar la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador en la forma que legalmente corresponda.

A tales efectos, el promotor presentará ante el Ayuntamiento los documentos que se recogen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Recibida esta documentación el Ayuntamiento se pronunciará expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, el Alcalde, previo informe técnico, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejoras técnicas disponibles que considere adecuadas al proyecto, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

El Ayuntamiento podrá denegar motivadamente la regularización cuando la actividad pueda generar efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

En el supuesto de que el Ayuntamiento, a través de sus servicios compruebe que una actividad no cuenta o bien con licencias o no ha sido presentada ante el Ayuntamiento comunicación ambiental, el Alcalde, en base al informe de los servicios municipales, requerirá al titular de la misma para que un plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, presente ante el Ayuntamiento la correspondiente comunicación ambiental acompañada de la documentación exigida en la presente Ordenanza. En caso de no ser atendido este requerimiento en el plazo establecido tal actividad será considerada como clandestina y se iniciará el correspondiente expediente de clausura y cese de la actividad.

DISPOSICIÓN DEREGATORIA.

Esta Ordenanza, una vez en vigor, deroga expresamente la Ordenanza reguladora de las actividades sometidas a régimen de comunicación ambiental en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, aprobada definitivamente por el Pleno Ayuntamiento de La Zarza, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2011, cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.P. de 24 de octubre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Zarza en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, considerándose aprobada definitivamente al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el período de exposición al público, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Zarza, a 29 de agosto de 2012.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

ANEXO I

ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

Anexo I A): Actividades correspondientes con el anexo III del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

GRUPO 1 GANADERÍA, ACUICULTURA Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS	
Epígrafe	Actividad
1,1	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II del decreto 81/2011 (1)
1,2	Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.
1,3	Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II (2)
1,4	Núcleos zoológicos:
a	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
b	Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
c	Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

GRUPO 2 INDUSTRIA ALIMENTARIA	
2,1	Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
a	Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día
b	Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.
c	Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).
2,1	Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad igual o inferior a 5 toneladas por día
GRUPO 3 INDUSTRIA ENERGÉTICA	
3,1	Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2 MW.
3,2	Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento, para venta y distribución, de:
a	Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
b	Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitario igual o inferior a 200 toneladas.
c	Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior 100 metros cúicos.
GRUPO 4 OTRAS ACTIVIDADES	
4,1	Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 1 tonelada al año.
4,2	Instalaciones de antenas de comunicación o subestaciones de energía eléctrica
4,3	Instalaciones destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
4,4	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
4,5	Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
4,6	Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
4,7	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad igual o inferior a 2.000 habitantes-equivalentes
4,8	Instalaciones destinadas a la gestión de residuos no incluidas en los Anexos I y II del Decreto 81/2011.
4,9	Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad mínima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad)
4,1	Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea igual o inferior a 100 kW y la superficie construida total sea igual o inferior a 2.000 metros cuadrados
a	Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
b	Actividades relacionadas con la construcción

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5962/2012, Boletín nº. 168
Lunes, 3 de septiembre de 2012

	c	Orfebrería
	d	Cerámica
	e	Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías
	f	Confección de géneros de punto, pieles y textiles
	g	Reparación de calzado
	h	Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general
	i	Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos
	j	Elaboración de piedra natural
	k	Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1
4,11		Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas
	a	Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses
	b	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico
	c	Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles
	d	Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares
	e	Discotecas, salas de fiesta y bares musicales
	f	Discotecas, salas de fiesta y bares musicales
	g	Cines y teatros
	h	Gimnasios, polideportivos y piscinas
	i	Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural
	j	Estudios de rodaje y grabación
	k	Estudios de rodaje y grabación
	l	Carnicerías y almacenes de carne
	m	Pescaderías y almacenes de pescado
	n	Panaderías y obradores de confitería
	o	Fruterías y almacenes de frutas o verduras
	p	Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar
	q	Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos
	r	Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1
	s	Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1
	t	Clínicas y establecimientos sanitarios
	u	Tanatorios y velatorios sin horno crematorio
	v	Clínicas veterinarias
4,12		Las actividades e instalaciones incluidas en el Anexo II del Decreto 81/2011 que no precisen de autorización ambiental unificada dado su carácter temporal al estar ligadas a la ejecución de una obra a la que dan servicio de forma exclusiva, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma

GRUPO 5 OTRAS ACTIVIDADES NOP INCLUIDAS EN ANEXO III DECRETO 81/2011	
5,1	Otras actividades inocuas no incluidas en el anexo III del Dto. 81/2011 (Peluquerías, venta al por menor de golosinas, ...)

Anexo I B) Actividades correspondientes con el anexo del R.D. Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.	
GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).	
Epígrafe	Actividad
452.1.	Calzado de artesanía y a medida.
452.2.	Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.	
454.1	Prendas de vestir hechas a medida.
454.2.	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.	
Grupo 641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	
Grupo 642 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	
Epígrafe	Actividad
642.1	Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.2	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
642.3	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
642.4	Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5962/2012, Boletín nº. 168
Lunes, 3 de septiembre de 2012

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	
Epígrafe	Actividad
643.1	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
643.2	Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	
Epígrafe	Actividad
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.4	Comercio al por menor de helados.
644.5	Comercio al por menor de bombones y caramelos.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes
GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	
GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.	
Epígrafe	Actividad
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
647.3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	
Epígrafe	Actividad
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
651.7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.	
Epígrafe	Actividad

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5962/2012, Boletín n°. 168
Lunes, 3 de septiembre de 2012

652.2	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros
652.3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
652.4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
Epígrafe	Actividad
653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
653.6	Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar.
GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.	
Epígrafe	Actividad
654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654.4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.	
GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.	
GRUPO 659. Otro comercio al por menor.	
Epígrafe	Actividad
659.1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5962/2012, Boletín nº. 168
Lunes, 3 de septiembre de 2012

659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
659.8	Comercio al por menor denominados sex-shop.
659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.
Agrupación 69. Reparaciones.	
GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	
Epígrafe	Actividad
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.	
GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE	
Epígrafe	Actividad
755.1	Servicios a otras agencias de viajes.
755.2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.	
GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.	
Epígrafe	Actividad
833.1.	Promoción de terrenos.
833.2	Promoción de edificaciones.
GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	
Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.	
GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.	
Epígrafe	Actividad
861.1	Alquiler de viviendas.
861.2	Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.	
Agrupación 97. Servicios personales.	
GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.	
Epígrafe	Actividad
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
971.2	Limpieza y teñido de calzado.
971.3	Zurcido y reparación de ropa
GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.	
Epígrafe	Actividad
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética
GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	
973.1	Servicios fotográficos.
973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

ANEXO II

CONTENIDO DEL PROYECTO/MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA COMUNICACIÓN PREVIA.

1. Antecedentes.
 - 1.1. Objeto.
 - 1.2. Titular de la actividad.
 - 1.3. Emplazamiento de la actividad.
 - 1.4. Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables.
2. Actividad e instalaciones.
 - 2.1. Descripción de la actividad.
 - 2.2. Descripción de las instalaciones.
3. Consumo de materias primas, agua y energía.
 - 3.1. Materias primas.
 - 3.2. Agua.
 - 3.3. Energía.
4. Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.
 - 4.1. Emisiones al aire.
 - 4.2. Emisiones sonoras.
 - 4.3. Contaminación lumínica.
 - 4.4. Emisiones al agua.
 - 4.5. Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.
 - 4.6. Generación de residuos.
5. Presupuesto.
6. Planos.
 - 6.1. Topográfico de localización.
 - 6.2. Planta de las instalaciones.

ANEXO III

Comunicación previa de apertura de establecimientos (no sujeta a autorización ambiental).

Don/D.^a _____, con N.I.F. n.º _____, [representado por _____, con NIF n.º _____] y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, código postal, _____, y tfno. _____.

EXPONE:

Primero.- Que se dispone a la apertura del establecimiento situado en la calle _____ n.º _____, de esta localidad para el ejercicio de la actividad de _____

Segundo.- Que acompaño la siguiente documentación:

Por lo expuesto,

COMUNICA:

Que va a proceder a la apertura del establecimiento situado en _____, de esta localidad, para el ejercicio de la actividad de _____, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan, Así como conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, RD Ley 19/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios y Ordenanza municipal correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

ANEXO IV

AYUNTAMIENTO DE _____	Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa o al de declaración responsable	AUTOLIQUIDACIÓN-DECLARACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 5962/2012, Boletín nº. 168
Lunes, 3 de septiembre de 2012

DECLARANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	D.N.I. / C.I.F.
DOMICILIO	LOCALIDAD
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/> NUEVO ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> TRASLADO <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> TRANSMISIÓN TITULARIDAD	
GRUPO / SUBGRUPO/EPÍGRAFE	
INSTALACIÓN / ACTIVIDAD	
EMPLAZAMIENTO	
FECHA DE INICIO	

AUTOLIQUIDACIÓN	
1. Establecimiento por primera vez de la actividad, el traslado o la modificación sustancial.	
CUOTA	euros
2. Modificación no sustancial de la actividad.	
CUOTA	
3. Cambio de titularidad de la actividad.	
CUOTA	
CUOTA TRIBUTARIA	euros

INGRESO	
IMPORTE TOTAL CUOTA TRIBUTARIA	euros

PRESENTADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
FECHA	FIRMA
	<p>DECLARACIÓN.- Los datos y antecedentes consignados en el presente documento son fiel reflejo de los actos sujetos al régimen de comunicación previa que se tiene intención de realizar.</p>

ANEXO V

MODELO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y
ACTIVIDADES

AYUNTAMIENTO DE _____

Don/D.ª _____

Alcalde/Alcaldesa Presidente/a de este Ayuntamiento, acredita que Don/D.ª
_____, con fecha ___/___/___ presentó comunicación previa
para el ejercicio de la actividad _____, a ejercer en este municipio en
c/_____, n.º _____.

Que habiéndose realizado las comprobaciones e inspecciones oportunas, la citada actividad cumple con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 5/2010 de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el decreto 81/2011 por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ordenanza de comunicación ambiental vigente en este municipio y otras normas sectoriales de aplicación.

Denominación de la actividad:

Epígrafe del anexo I de esta Ordenanza:

Nombre del titular de la actividad:

Nombre comercial o razón social de la actividad:

Superficie del local o establecimiento donde se ejerce la actividad:

En su caso, aforo:

En _____, a ___ de _____ de _____

El Alcalde/La Alcaldesa

Fdo. _____

La Zarza (Badajoz)